

INE/JGE227/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE EQUIVALENCIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE RANGOS EN EL SISTEMA DEL SERVICIO DE OPLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG171/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPLE) de las entidades federativas.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al entonces Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

- V.** El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- VI.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- VIII.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG869/2016 aprobó los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE (Lineamientos).
- IX.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2017 aprobó la modificación a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-54/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X.** El 28 abril de 2017, la Junta General Ejecutiva (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE73/2017, mediante el cual aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los OPLE, que acreditaron el proceso de certificación.

- XI.** El 23 de junio de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo JGE/113/2017, el modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación.
- XII.** El 29 de agosto de 2017, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE150/2017, el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación.
- XIII.** El 28 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) solicitó mediante oficio INE/DESPEN/1853/2017 a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), del Instituto Electoral en el Estado de Guanajuato (IEEG), del Instituto Electoral en el Estado de México (IEEM) y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL), proporcionar la siguiente información:
1. La normatividad que ha regido el otorgamiento de rangos que en su momento aplicó el OPLE para los Miembros del Servicio.
 2. Los requisitos que en su momento debieron cumplir los Miembros del Servicio para obtener rangos en su OPLE.
 3. El listado con la información de los Miembros del Servicio del OPLE que cuentan con rango otorgado por el OPLE.
 4. Los acuerdos o documentos oficiales que acrediten el otorgamiento de los rangos por la instancia que corresponda.
 5. En caso de que un OPLE no cuente con rangos remitir solo la información relativa a la antigüedad.
- XIV.** El 6 de noviembre de 2017, luego de reuniones de trabajo y comunicaciones, se envió el oficio INE/DESPEN/2373/2017 a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Instituto Electoral del Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León mediante el cual se les informó que con base en el análisis de la información que remitieron, se les hizo llegar la propuesta de Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos a los servidores públicos del OPLE, a fin de hacerla de su conocimiento y, en su caso, recibir comentarios o sugerencias.

XV. El 9 de noviembre de 2017, la DESPEN recibió los comentarios y observaciones solicitadas a los OPLE: el IEEM vía correo electrónico, en tanto que el CEENL mediante Oficio No. CEEUDI/52/2017, el IECM a través del oficio IECM/UTCFD/0480/2017 y finalmente el IEEG mediante el oficio DDISPE/1008/2017.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el Sistema del Servicio de OPLE previsto en el artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; artículos 29, numeral 1; 30, numeral 3; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, fracción V; 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 18; 19 fracción V; 20, fracción I; 21; 22, 212, 213, 214, 215, 472, 473 fracciones I y VI, 556, 557, 558, 559, 635; artículo Décimo Primero Transitorio, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Capítulo IV y artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; artículos 18, 28, 50, tercero y quinto Transitorios de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

5. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
6. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
7. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, promoción, entre otros, del personal profesional.
8. Que conforme al artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
9. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
10. Que el artículo 203, numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

11. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento estatutario.
12. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio le corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
13. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
16. Que de conformidad con el artículo 19, fracción V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado y de acuerdo al artículo 21, fracción II, el Servicio debe apegarse al principio rector de la función electoral del mérito. El requisito establecido en los artículos 21 y 24 de los Lineamientos, de ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción, y que se preserva en el artículo 18 del presente Modelo de equivalencias, responde al reconocimiento del mérito y a la excelencia, en lo cual se basa el modelo de promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

17. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
18. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
19. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
20. Que según el Estatuto, en sus artículos 212 y 556, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional del INE se compondrá por módulos y estará dividido en tres fases: Básica, Profesional y Especializada, las cuales actualmente se conforman de la siguiente manera: la fase Básica consta de 3 módulos y las fases Profesional y Especializada de 4 módulos cada una, por lo que el Programa de Formación consta en total de 11 módulos.
21. Que conforme a los artículos 213, 214, 215, 557, 558 y 559 del Estatuto, cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional del INE es una actividad obligatoria para todos los miembros del Servicio. En el caso de los ciudadanos de nuevo ingreso al Servicio, deben iniciar su formación desde la Fase Básica ya que por lo general, acceden sin experiencia previa en la materia y requieren fortalecer sus conocimientos y capacidades.
22. Que de acuerdo con el artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
23. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que

le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

24. Que el artículo 635 del Estatuto establece que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la Dirección Ejecutiva, el presupuesto asignado a la Promoción, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.
25. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
26. Que conforme a lo señalado en las Bases, que en su Capítulo IV, *requisitos que deberán cumplir los Servidores Públicos con cargos o puestos considerados del Servicio, para participar en el proceso de Certificación*, y mediante el Acuerdo INE/JGE73/2017 *por el que se Aprueba la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el proceso de Certificación*, se realizó el reconocimiento de la trayectoria laboral, a partir de los conocimientos, experiencia y desempeño de los miembros del Servicio en el sistema OPLE certificados.
27. Que el artículo cuarto transitorio de las Bases, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG17/2016 establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá, de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
 - a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b) El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

28. Que los Lineamientos establecen en su artículo 18, que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del OPLE.
29. Que en el artículo 28 de los mismos Lineamientos, se determina que el Órgano Superior de Dirección establecerá, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran los cuerpos del Servicio, con base en un estudio que identifique el número de miembros del Servicio que cumplen con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y su impacto presupuestal.
30. Que el artículo 50 de los Lineamientos establece que una vez que se otorgue un rango a un miembro del Servicio, el Órgano de Enlace deberá prever que el OPLE cuente permanentemente con recursos presupuestales suficientes para su pago.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

31. Que el 27 de marzo de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE43/2017, se realizó la aprobación del Modelo de Equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al servicio a través de la certificación, en el que se establecieron tres opciones de acreditación:
 - a) Reconocimiento de Experiencia Electoral: Establece, previo cumplimiento de requisitos, la exención de la Fase Básica, dándose el beneficio a los miembros del Servicio del OPLE a ingresar directamente a la Fase Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del INE.
 - b) Reconocimiento de Formación Electoral: Permite acreditar, previo cumplimiento de requisitos, cualquier módulo de las Fases Básica o Profesional cuando el contenido de la capacitación o formación correspondiente al Programa de Formación otorgada por el OPLE, fuera equivalente al contenido del Programa de Formación
 - c) Revalidación de Contenidos mediante Examen: Establece, previo cumplimiento de requisitos, la revalidación de contenidos, mediante examen, de uno o más módulos de las Fases Básica y/o Profesional del Programa de Formación.

- 32.** Que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/JGE102/2017 del 30 de mayo de 2017, la Junta reconoció a 405 miembros del Servicio OPLE certificados, el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral conforme a lo siguiente: 188 a través de la opción de Reconocimiento de Experiencia Electoral, 175 a través la opción de Reconocimiento de Formación Electoral y 42 por Revalidación de Contenidos mediante Examen. Con ello se colocó a los servidores públicos de los OPLE en la fase y módulo que le correspondía, según las equivalencias establecidas y aplicadas.
- 33.** Que el artículo tercero transitorio de los Lineamientos establece que, conforme al artículo cuarto transitorio de las Bases, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación se les reconocerán rangos, promociones y antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional, de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto.
- 34.** Que el artículo quinto transitorio de los Lineamientos establece que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de los rangos y la antigüedad en el servicio del OPLE a que refiere el artículo tercero transitorio de los Lineamientos, lo cual será notificado al OPLE para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- 35.** Que en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017 la Comisión del Servicio conoció el modelo de equivalencias, estableciendo un periodo de tiempo para realizar observaciones. En sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2017 la Comisión aprobó el modelo solicitando modificaciones en el artículo 17, al cual pidió incorporar el siguiente texto “Haber concluido, la fase profesional del Programa de Formación, sin que ello exima al miembro del servicio del OPLE de cursar y concluir la totalidad de los cuatro módulos que corresponden a la fase especializada”; pidió también la supresión del artículo 19, el corrimiento de los numerales de los artículos como consecuencia de la supresión, así como la modificación del original artículo 21, por lo que la propuesta modificada y autorizada queda en los términos del anexo único del presente Acuerdo y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta el Proyecto de Acuerdo respectivo por el que se aprueba el modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del servicio de OPLE previsto en el artículo Cuarto Transitorio de las Bases,

aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto INE/CG171/2016.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el Sistema del Servicio de OPLE previsto en artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. El modelo de equivalencias aplica a los servidores públicos que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación, referida en el artículo Transitorio Cuarto de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, por lo tanto, aplica a los siguientes OPLE:

- a) Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).
- b) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (IEEG)
- c) Instituto Electoral del Estado de México y, (IEEM)
- d) Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (CEENL)

Tercero. Una vez aplicado el modelo de equivalencias y verificados los requisitos establecidos en el mismo, la DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previa autorización de la Comisión del Servicio, el listado de los Miembros del Servicio que se hayan incorporado mediante el proceso de certificación y a los que se les reconocerán rangos y antigüedad en el servicio del OPLE.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN a comunicar a los OPLE referidos en el Punto Segundo, el contenido del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**